

Juzgado 09 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla

De: freddy gusman <fgusmanabogado@gmail.com>
Enviado el: viernes, 8 de abril de 2022 10:31 a. m.
Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla
Asunto: REPOSICIÓN AUTO QUE PROGRAMÓ AUDIENCIA
Datos adjuntos: REPOSICIÓN AUTO QUE PROGRAMÓ AUDIENCIA EN PROCESO DE INOS CONTRA ROSA GONZALEZ Y OTRO.pdf

Barranquilla, 2022-04-08

Recurso de reposición y subsidiario de apelación

Señora
Juez Noveno (9°) Civil del Circuito de Barranquilla
E. S. D.

Ref. : Proceso verbal declarativo de INOS S. A. S. contra
Rosa González de Cantillo y otras.
Rad. 08001313 009-2017-00297-00

En mi reconocida calidad de apoderado judicial de la demandante, sociedad INOS S.A.S. y de su coadyuvante litisconsorte necesario, Fideicomiso Acción Sociedad Fiduciaria como Vocera del Fideicomiso Logístico Barranquilla, adjunto archivo que consta de dos (2) folios.

Atentamente,

Freddy José Guzmán Correa

C. C. 72.128.552

T. P. 45.137

Barranquilla, 2022-04-08

Recurso de reposición y subsidiario de apelación

Señora

Juez Noveno (9°) Civil del Circuito de Barranquilla

E. S. D.

Ref. : Proceso verbal declarativo de INOS S. A. S. contra
Rosa González de Cantillo y otras.
Rad. 08001313 009-2017-00297-00

En mi reconocida calidad de apoderado judicial de la demandante, sociedad INOS S. A. S. y de su coadyuvante litisconsorte necesario, Fideicomiso Acción Sociedad Fiduciaria como Vocera del Fideicomiso Logístico Barranquilla, concurre ante su despacho con el fin de interponer recurso de reposición y el subsidiario de apelación contra el auto emitido el día 4 del mes y año en curso, notificado mediante anotación por estado del día 5, que programó fecha para realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento reglada en el artículo 373 del Código General del Proceso para el día 24 de mayo próximo, por las razones que seguidamente expongo.

Si bien es cierto el Tribunal Superior en sentencia de primera instancia declaró improcedente la tutela promovida contra su despacho, también lo es que ello se sustentó en considerar hecho superado el específico punto de no haberse resuelto los recursos de reposición que se habían dejado de resolver; sin embargo, en razón de que sobre la discusión de la pérdida de competencia nada dijo esa instancia constitucional, dicha decisión fue opugnada y se encuentra en curso ante la Corte Suprema Sala ídem, al haber

sido concedida mediante auto del 27 de marzo y notificada el día 1° de abril del año en curso, motivo por el cual, con el fin evitar posteriores nulidades, pido reponga su decisión y se espere que sea resuelta la impugnación referenciada para proceder de conformidad.

Atentamente,

Freddy José Guzmán Correa

C. C. 72.128.552

T. P. 45.137